



Resolución del Procurador General del Estado

N° 128-2021-PGE/PG

Lima, 30 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 004-2021-JUS/PGE-PP de la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 182-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; el cual es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 prevé que los/as procuradores/as públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del/la procurador/a público/a;

Que el numeral 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los/las procuradores/as públicos/as tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización de el/la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí previstos;





Resolución del Procurador General del Estado

N° 128-2021-PGE/PG

Que el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario es declarado rebelde; asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida ley, prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;



Que mediante Informe N° 004-2021-JUS/PGE-PP, la Procuradora Pública de la Procuraduría General del Estado justifica la necesidad de la emisión de una resolución autoritativa para que ella, la Procuradora Pública Adjunta y los/las abogados/as vinculados/as a su despacho, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo el marco normativo de la Ley N° 29497, en representación de la Procuraduría General del Estado;



Que por Informe N° 182-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina que resulta viable que el Procurador General del Estado expida el acto resolutorio que autorice a la Procuradora Pública y a la Procuradora Pública Adjunta para que puedan no sólo conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo el marco normativo de la Ley N° 29497, en representación de la Procuraduría General del Estado, sino también delegar dicha facultad a los/las abogados/as vinculados/as a la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado;



Que siendo esto así, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, recogido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente emitir un acto resolutorio a través del cual se autorice a la Procuradora Pública y Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado para que, indistintamente, puedan no sólo conciliar en todos los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, en los cuales la Procuraduría General del Estado sea parte procesal demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales; sino también delegar dichas facultades de conciliar a los/las abogados/as vinculados/as a la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado;



Resolución del Procurador General del Estado

N° 128-2021-PGE/PG

Que de acuerdo al artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que en atención a las consideraciones expuestas y contando con los vistos de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, que aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública y a la Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la Procuraduría General del Estado sea parte demandada o demandante, quedando facultadas suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Procuradora Pública y a la Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría General del Estado, indistintamente, a delegar las facultades para conciliar a favor de los/las abogados/as vinculados/as a la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema



Resolución del Procurador General del Estado

N° 128-2021-PGE/PG



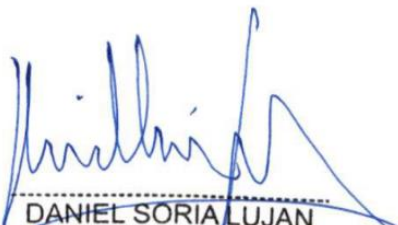
Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER que la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado informe semestralmente al Procurador General del Estado, respecto de las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones otorgadas a través de la presente resolución.



Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://www.gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese


DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO